Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 32, de la que en este Distrito Judicial es Titular el señor **LICENCIADO JUAN CA RLOS MUÑOZ ORTIZ, COMPARECEN**: los señores IVAN ZUŇIGA VIZCAYA y JESUS HURTADO MUÑOZ, con el objeto de formalizar la Constitución de una Sociedad Mercantil mexicana que se denominará "HZ GRUPO CONSULTOR FISCAL ADMINISTRATIVO" SOCIEDAD CIVIL, al tenor de lo que aPROTESTA DE LEY" --continuación se expresa: -

para el Estado, procedí a protestarlos para que se condujeran con verdad, los apercibí de las penas en que incurren los que declaran falsamente y los enteré del contenido del artículo Para los efectos de las declaraciones que los comparecientes harán en este instrumento y de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado número 277 doscientos setenta y siete, del Código Penal en vigor para el Estado.-----

Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Querétaro, Qro. A 17 de diciembre del 2010.- LA DELEGADA.- Rúbrica.- LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL.- Al margen inferior derecho escudo nacional de los Estados Unido Mexicanos.- Abajo.- Secretaria de Relaciones Exteriores Dirección de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, presente permiso, a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efecto si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del permissos artículo 27 constitucional Delegación De La Sirie de los Expediendos artículo 27 constitucional Delegación De La Sirie - Permiso 2203795 expediente 20102203589, Folio 101217221028 - De conformidad con lo 2203795 expediente 20102203589, Folio 101217221028 - De conformidad con lo dispuesto por los artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por per Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones el (la) Sr(a). IVAN ZUÑIGA VIZCAYA con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso constituir una SC bajo la siguiente denominación.- HZ GRUPO CONSULTOR FISCAL ADMINISTRATIVO - Este permiso quedará condicionado a que en apéndice de esta escritura marcándolo con el número que a la vista corresponde, transcribiéndose en seguida: "Al margen superior derecho: Un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; MEXICO; al margen superior izquierdo: DIRECCCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCCION DE PRIMERO.- Para la constitución de esta sociedad, se solicitó a la Secretaría de Relaciones los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, Exteriores, el permiso respectivo, el cual doy fe de tener a la vista y que se agrega General de Delegaciones.- Delegación Querétaro, Qro.--CLAUSULAS-

la denominación HZ GRUPO MUÑOZ, constituyen una SOCIEDAD CIVIL bajo la denominación HZ GRUPO CONSULTOR FISCAL ADMINISTRATIVO, seguida siempre de las palabras SOCIEDAD PRIMERA.- Por este instrumento los señores IVAN ZUÑIGA VIZCAYA y JESUS HURTADO

SEGUNDA.- Los socios fundadores convienen en que la sociedad civil se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se mencionan y en todo lo no previsto por los Estatutos se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Querétaro y de manera supletoria todas las leyes federales aplicables. CIVIL, o de sus abreviaturas S.C.-

CAPITULO PRIMERO ESTATUTOS-

CONSULTOR FISCAL ADMINISTRATIVO", seguida siempre de las palabras SOCIEDAD 'HZ GRUPO DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD ARTICULO PRIMER. DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará 'HZ GR

ARTÍCULO SEGUNDO.. OBJETO SOCIAL.. El objeto de la Sociedad sera: CMIL o de sus abreviatura S.C.-

necesarias para el buen funcionamiento de la empresa y para el cumplimiento del objeto 4) Prestar o contratar servicios técnicos, consultivos, de asesoría, auditoría y de cualquier Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y 7) Constituir garantías y otorgar avales a favor de cualquier tercero, afectando incluso sus 8) Emitir, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, así como otorgar cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas para 9) Ejecutar toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre 10) En general, realizar todos los actos y convenios anexos y conexos para lograr el objeto Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de establecer sucursales, corresponsalías, o representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero, así como señalar diferentes domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado dicho ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación ARTÍCULO SEXTO.- Serán socios aquéllas personas físicas o morales, que hubieren participado en la formación de la sociedad y que hubieren efectuado su aportación participado en la formación de la sociedad y que hubieren efectuado su aportación económica a la empresa para realizar los fines de la propía sociedad. También podrán ser socios aquellas personas físicas o morales, que previa aprobación de la Junta de Socios sean admitidas en el futuro como tales en la sociedad. Dichos socios serán admitidos mediante Asamblea o Junta General Ordinaria de Socios, la cual también determinará la exclusión de los mismos, por acuerdo unánime, dicha exclusión se deberá de notificar a cada uno de los socios mediante comunicación enviada por correo **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus derechos sin el consentimiento previo de la Asamblea o Junta General de Socios, por resolución tomada por ARTÍCULO OCTAVO.- Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por financiamiento, que tenga como fin el incremento de las actividades o el apoyo a específicas incrementar o garantizar la prestación de los servicios enunciados como objeto social.-ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana, y por lo "ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna propietaria de acciones de la sociedad". realización otra naturaleza que sean necesarios para la consecución del objeto social. Obtener o conceder créditos, otorgando o recibiendo garantías clase de personal necesario para la -DE LOS SOCIOS- Contratar y capacitar toda clase de actividades señaladas como objeto social. certificado o cualquier otro medio probatorio.-cualquier título valor permitido por la ley.o en nombre del comitente o mandante.de propios bienes y activos.-

VIII Admisión de nuevos socios
V Fusion con otra sociedad
III Aumento o reducción del capital social
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO Son Juntas Extraordinarias de Socios las que sean convocadas para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:
validas cuando se tomen por el voto de por lo menos el 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social
represente el mayor interes y en la sociedad existan mas de 3 (tres) socios, se requerirá para la validez de la resolución, que se acuerde por lo menos con el voto favorable de la
tomen por mayoría de votos de los socios presentes. En caso de que una sola persona renresente el mayor interés y en la socios presentes. En caso de que una sola persona renresente el mayor interés y en la sociolad existes más de a transcente el mayor interés y en la sociolad existes más de a transcente el mayor interés y en la sociolad existes más de a transcente el mayor interés y en la sociolad existes más de a transcente el mayor interés y en la sociolad existes más de a transcente el mayor interés y en la sociolad existes más de a transcente el mayor interés y en la sociolad existes más de a transcente el mayor interés y en la sociolad existes en la sociolad existes el mayor interés y en la sociolad existes el mayor interés.
Para ser válidas las Juntas Ordinarias de Socios deberán estar representados en ellas
asuntos comprendidos en el artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos serán extraordinarias; todas las demás serán ordinarias
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Asambleas o Juntas Generales de Socios serán
ARTICOLO ו אוניביצוואים Cada socio tendra un voto por cada \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de aportación al capital social. Las fracciones de esta suma
Aurillinsuacion. Si estos no estuvieren presentes las juntas serán presididas por la persona a quien designen los socios por mayoría de votos
presididas por el Socio Administrador o en su caso por el Presidente del Comité de
Asamblea.
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO Las actas de las Juntas Generales o Asambleas de
Los socios podrán ser representados en las Juntas Generales por la persona o personas
días de anticipación a la fecha fija para la Junta o Asamblea. Las Juntas Generales de Socios podrán celebrarse sin previa convocatoria si en ellas está representada la totalidad
Comité de Administración o el Socio Administrador, según el caso, deberán enviarse por telegrama, correo certificado con acuse de recibo o mensaiaro, por lo mensa correo certificado con acuse de recibo, o mensaiaro, por lo mensa corre
por las disposiciones siguientes:
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO El órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea o
General de Socios nombre substituto o substitutos, según el caso
El o los comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea o Junta
nombrarán uno o varios comisarios que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, y que tendrán a su cardo la vidilancia de la misma
SOCIEDAD-
devueltas hasta en tanto no se hubiere aprobado la gestión del funcionario de que se trate
Gergand y dendre cir su cargo llasta en tanto no se revoque su nombramiento. El Director Administración de la sociedad otorgarán las garantías que el Comité de
facultades y remuneraciones que el Comité de Administración o el Socio Administrador le
מייניין לשוכון ווס ווססססוומומ סכו מסטוס חם ומ ווואוומ ע ופוווווא וא

ciento de las participaciones, tendrán derecho para designar un miembro en el Comité de Administración.-

C) El Comité de Administración tendrá el número de miembros que decida la Junta o Asamblea de Socios y el mismo Comité podrá hacerlo si la Asamblea no lo hizo, debiendo ser por lo menos los siguientes integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, pudiéndose aumentar los miembros.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las facultades del Comité de Administración o del

A) Para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, así como el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal enunciativa más no limitativa, facultades para desistirse del juicio de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente, para constituirse en Coadyuvantes del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. En forma jueces, para recibir pagos, y en general para ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y Tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales del trabajo, ya sea federales o locales y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, así como el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código civil Administrar Bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la correspondientes a un apoderado dotado de Poder General, con las siguientes facultades.cuarta del artículo 27 (veintisiete) constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. República.

C) Para Actos de Dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) del Código civil vigente en el Estado de Querétaro, así como el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Para establecer un Comité Ejecutivo y los demás comités especiales que consideren necesarios para el desarrollo de las operaciones de la sociedad, fijando sus facultades y obligaciones, el número de miembros que lo formen y la manera de designar a dichos miembros, así como las reglas que regirán su funcionamiento, incluyendo la forma en que deberán adoptarse sus resoluciones.-

Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, firmar en contra de ellas designar personas que giren en contra de las mísmas.-

 G) Para contratar y remover profesionistas, empleados y toda clase de trabajadores de la sociedad, y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. H) Para formular reglamentos interiores de trabajo y determinar organigramas c l) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por los Estatutos o que sean consecuencia

K) Para conferir Poderes Generales o Especiales y revocar los poderes que otorgare, pero ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las facultades que no hayan sido otorgadas al Comité de Administración o al Socio Administrador, se entienden reservadas a la Asamblea o Junta J) Para ejecutar las resoluciones válidamente tomadas por la Junta o Asamblea de Socios. siempre conservando el apoderado el ejercicio de los mismos.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Anualmente la Junta Ordinaria de Socios conocerá sobre artículo Trigésimo Cuarto de estos Estatutos, los que deberán ser aprobados o modificados. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los ejercicios sociales regulares duraran un año que ellos que correrá desde la fecha de firma de la presente escritura hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre, salvo el primero de diciembre del presente año, y el ejercicio de liquidación que durará todo el tienta y uno)	ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. I Por abcuerdo unánime de los socios. III Por abcuerdo unánime de los socios. III Por abcuerdo unánime de los socios. III Cuando se vuelva imposible la consecución del objeto social para el cual fue constituida de caso, de uno del celemino de se duración, salvo lo previsto en el articulo 2604 (dos III Cuando se vuelva imposible la consecución del objeto social para el cual fue constituida ARTICULO TRIGESIMO NOVENO En caso de muerte, disolución o liquidación, con su encamienta su objeto on los demás socios. ARTICULO CUADRAGESIMO. Disuelta la sociedad no se disolverá y continuará su objeto on los quadación. Los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su objeto on los quadración. Los socios, pro majoria de votos, designarán a los poderes más ambitos para cumplir con su encomiendo y en todo caso se aprincipara los poderes más ambitos para cumplir con su encomienda ven todo caso se siempre a proteger los intereses de esta y de sus socios. ARTÍCULO CUADRAGESIMO. Disuelta la sociedad se podrá inmediatamente en ajustarán a las regiase satablecidas por la Ley para a liquidación de la sociedad, tendiendo competencia es stablecidas por la Ley para a liquidación de la sociedad se la cual funcion contrato social. Os comparecientes se someten expresamente a la bursidación y Querettero, haciendo renuncia exprese de esta y de sus socieda de Sardiago de Querettero. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Para efectos de la interpretación y cuenciaro, haciendo renuncia exprese de la Cuida de Sardiago de Querettero. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Para efectos de la interpretación y cuenciaro, haciendo renuncia exprese de la Cuida de Sardiago de Querettero. Anotendo renuncia exprese de la Cuida de Sardiago de Querettaro. Estado de la sociedad será de los Tribunatos de los Tribunatos de la Sardiago de Querettaro. Activo de la los contratos contratos contratos contratos contratos contratos contratos de las cuintados de las sociedad serán manejados en cuentas de cidal podrá ser capital	
ARTÍCULO TRIGÉSI el balance general y artículo Trigésimo Cu ARTÍCULO TRIGÉSII se contará del 1° (pri ellos que correrá desc de diciembre del pres dure ésta.	ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO Le la pror acuerdo unánime de los socios. II Por acuerdo unánime de los socios. III Por acuerdo unánime de los socios. III Por acuerdo unánime de los socios. III Cuando se vuelva imposible la con la sociedad; y IV Por resolución judicial. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO En demás socios, de uno de los socios, la sociedemás socios. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Disu, otorgarán los poderes más amplios pa ajustarán a las reglas establecidas por la siempre a proteger los intereses de esta competencia de los Tribunales de la Querétaro, haciendo renuncia expresa presente o futuro pueda o pudiera correse competencia de los Tribunales de la Querétaro, haciendo renuncia expresa presente o futuro pueda o pudiera correse presente o futuro pueda integramente suscrito y presente o futuro pueda o pudiera correse promanciones con valor unitario de \$50,000.00 JESUS HURTADO MUÑOZ. Dando un capital social de \$50,000.00 SEGUNDA Los fondos de la sociedad será aprobaciones en su caso. SEGUNDA Los fondos de la sociedad será aprobaciones en su caso. SEGUNDA Los comparecientes constituidos ADMINISTRADOR, el que durará en su carge estos Estatutos, con Poder General para Plominio. Acordando designar para el cargo a Bominio. Acordando designar para el cargo a	

socio no estuviere de acuerdo en cubrir en todo o en parte la nueva aportación que a el le correspondiere, podrá continuar como socio de la sociedad y su aportación será por el valor que tenían antes de decretar la nueva aportación, pero se reducirá al porcentaje que del total
de capital social represente su aportación
I Si el socio fuera persona física por:
A) Renuncia o separación voluntaria
B) Muerre o incapacidad
unánimemente por el Comité de Administración o por el Socio Administrador, por cualquiera
1. No cumplir con lo establecido en los Estatutos o con lo ordenado válidamente por los
socios, excepto en el caso previsto en el inciso c) del articulo anterior
de algún socio
o Junta General Ordinaria de Socios, o
erminación unánime del C
cualquiera de las siguiernes causas. 1 No cumplir con lo establecido en los Estatutos o con lo ordenado válidamente por la
Asamblea o Junta de socios, excepto en el caso previsto en el inciso c) del artículo anterior
 Observar una conducta que vaya en detrimento del presigio de la sociosa. Cualquier otra falta grave que a juicio de la Asamblea o Junta de socios, merezca la
separación definitiva del socio.
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Los socios tendrán las obligaciones que se señalan en el
Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de las entidades federativas
donde se ejercite, y de manera supletoria lo establecido en el Codigo Civil para el Distrito.
CAPITULO TERCERO
ARTÍCIII O DÉCIMO CUARTO El capital social será variable, pero en ningún caso podrá
ser menor de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL) que se señala como mínimo fijo, y el máximo sera illmitado
El capital social podra ser aumentado mediante la apoltación de participaciónes que anciena los pronios socios que con fal carácter y por acuerdo de la Asamblea o Junta
General de Socios, determine. Podrá emitirse certificados de aportación para amparar las
partes sociales correspondientes con la que cada socio contribuya, las que no tendrán el
carácter de título de credito y seran firmados por dos miemblos del Comire de
Los aumentos del capital serán decretados por la Asamblea o Junta General de socios. Los
socios que no estuvieren conformes con el aumento de capital podrán separarse de la
sociedad, o se estará a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo Decimo
quieren hacer uso de este derecho, les corresponderá su ejercicio en la proporción que
representen en el capital social. La renuncia para ejercer dicho derecho por un socio
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO La Asamblea o Junta de socios podrá aprobar disminuciones
o aumentos generales del capital por asi convenir a la sociedad
disminuciones o aumentos generales del capital por así convenir a la sociedad
acordado por mayoría de los socios o por una mayoría del capital social representado, para
su validez
según el caso, deberá asentar en un libro las aportaciones del capital que hagan los socios, autorizando cada anotación con su firma, asentando en dicho libro especial las variaciones
que sufra la integración del capital
ARTICULO VIGENIMO: - Cualido se celebre Asambies o varia constanta e constanta e

Junta de Socios para ampiral las acur

GENERALES.- Los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento,

de edad, estar al corriente en el pago de sus impuestos a su decir y sin haberlo acreditado donde nació el 19 de agosto de 1979, con domicilio en la calle Carlos Brito numero 110 ciento diez, Colonia Las campanas, soltero, Contador Público, e identificándose con ciento veinticinco, Fraccionamiento Quintas del Marques, Querétaro, Qro., casado, Contador Público, e identificandose con credencial de elector número de folio 0440054001696.-----donde nació el 27 de noviembre de 1950, con domicilio en Fray Juan de Ugarte numero 125 agregando el señor IVAN ZUÑIGA VIZCAYA ser originario de la ciudad de Querétaro, credencial de elector número de folio 0761124020316.-----El señor **JESUS HURTADO MUÑOZ** dijo ser originario de la ciudad de Querétaro,

Que le solicite a los comparecientes que me proporcionaran su Clave de Registro Federal de Que los comparecientes me declaran, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad lo - Que para cumplir con lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 27 (veintisiete) del Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente. Código Fiscal de la Federacion, hago constar lo siguiente:-YO EL NOTARIO CERTIFICO:-

b) Que la clave de Registro Federal de Contribuyentes del socio JESUS HURTADO MUÑOZ es ZUVI790819SC9, de la que me cercioré con la Cedúla de Identificación Fiscal folio es HUMJ501127HX3, de la que me cercioré con la Cedúla de Identificación Fiscal folio E425314,, la cual se agrega en copia fotostática al apéndice de este instrumento.----obligarse, sin que nada me conste en contrario, que he tenido a la vista los documentos que y que habiendo leído este Que la clave de Registro Federal de Contribuyentes del socio IVAN ZUÑIGA VIZCAYA II.- El notario que autoriza certifica conocer a os comparecientes, en razón de que se identificaron plenamente, quienes en mi concepto tienen capacidad legal para contratar y instrumento y explicado su contenido y fuerza legal, lo ratifican y firman ante mi, en la fecha.-RF20127621695, la cual se agrega en copia fotostática al apéndice de este instrumento. se mencionan, de donde se tomó lo relacionado e inserto,

IVAN ZUÑIGA VIZCAYA.- RUBRICA.- JESUS HURTADO MUÑOZ.- RUBRICA.- ANTE MI.-LICENCIADO JOSE LUIS MUÑOZ ORTIZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.------

SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO A LOS 28 VEINTIIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2010 DOS MIL DIEZ, CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY LICENCIADO JOSE LUIS MUÑOZ ORTIZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar.---------- ARTICULO

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos las facultades generales y las especiales que requieran cláusula 2450----poderes que otorgue".

SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2011 DOS MIL ONCE, CON ESTA FECHA EXPEDI EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA PARA "HZ GRUPO CONSULTOR FISCAL ADMINISTRATIVO" SOCIEDAD CIVIL, COMPUESTO DE 4 CUATROFIOJAS DOY FE.

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA MOTARIA PÚBLICA NÚMERO 32 MUOL750330970

I < G S O G